



CUT: 28178-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1340-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-09-17, mediante el cual el señor Jorge Luis Loza Diaz con DNI 40563595, representante legal de la empresa Franquicia Ciudadopolis S.A.C. con RUC 20603166737, con domicilio legal en la Av. Rivera Navarrete 395 interior 803 (Edificio Tower) distrito de San Isidro, Lima, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral 0809-2024-ANA-AAA.CF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, dispone conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (30) días;

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral 0809-2024-ANA-AAA.CF de 2024-07-24, se desestimó, la solicitud sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica con pozo artesanal, presentada por el señor José Luis Loza Diaz, gerente general de la empresa Franquicia Ciudadopolis S.A.C.;

Que, de acuerdo con el cargo de notificación que corre en autos, se advierte que la Resolución Directoral 0809-2024-ANA-AAA.CF, se notificó a la administrada mediante Acta de Notificación 0852-2024-ANA-AAA.CF con fecha de recepción el **2024-08-26**; siendo el caso que, el recurso impugnativo fue presentado el **2024-09-17**, y realizado el cómputo del plazo, se advierte que el recurso de impugnación fue presentado dentro del plazo perentorio de los quince (15) días hábiles que estipula la Ley;

Que, mediante la Resolución Directoral 0809-2024-ANA-AAA.CF, se desestimó la solicitud sobre aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, debido a que la

administrada no cumplió con lo dispuesto por el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», con respecto a las publicaciones del aviso oficial;

Que, la impugnante sustentó su recurso impugnativo adjuntando las publicaciones y las constancias de la exhibición del Aviso Oficial 0021-2024-ANA-AAA.CF-ALACHH;

Que, en mérito al análisis de los argumentos planteados por la administrada, así como la nueva prueba aportada que sustenta el recurso de reconsideración, se puede advertir que causan variación en lo decidido y surten efectos legales como pruebas nuevas, por lo que en cumplimiento con los principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; corresponde declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la empresa Franquicia Ciudadopolis S.A.C. en contra de la Resolución Directoral 0809-2024-ANA-AAA.CF, la misma que se deja sin efecto legal;

Que, con la finalidad de no perjudicar a la administrada ni dilatar el procedimiento administrativo y acogiéndonos al principio de celeridad y considerando que el expediente administrativo ya fue evaluado por el área técnica y cumple con las características técnicas necesarias para el procedimiento de aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para un pozo artesanal, se debe resolver respecto al fondo del asunto, por lo que corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo artesanal con fines de uso poblacional, a favor de la empresa Franquicia Ciudadopolis S.A.C., para el proyecto inmobiliario en el sector La Esperanza en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; además, la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea tiene un plazo de vigencia de dos (2) años calendario;

Que, la administrada debe tomar en cuenta el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que prescribe: *«La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda»*; concordante con el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural 007-2015-ANA que señala: *«La licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y pequeñas actividades de subsistencia del solicitante. 26.2 La licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal»*;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral en cumplimiento a su competencia funcional realice las actuaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador a la administrada por infracción al numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, estando al Informe Legal 413-2024-ANA-AAA-CF/PAPM de 2024-10-24, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **Fundado** el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la empresa FRANQUICIA CIUDAPOLIS S.A.C. con RUC 20603166737, en contra de la Resolución Directoral 0809-2024-ANA-AAA.CF quedando sin efecto legal, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del fundamento 9 al 11 respectivamente.

ARTÍCULO 2°. - **Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo artesanal con fines de uso poblacional, a favor de la empresa Franquicia Ciudadpolis S.A.C. con RUC 20603166737, para el proyecto inmobiliario en el sector La Esperanza en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Persona Jurídica		RUC		Ubicación Política del Pozo y Proyecto			Demanda Hídrica (m³/año)
				Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento
Franquicia Ciudadpolis SAC		20603166737		UC 06598 Sub Lote 1 y 2, sector La Esperanza	Huaral	Huaral	Lima
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de pozo	Código del pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			95 199,00
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Chancay Huaral	Tajo abierto	IRHS 15/06/01-2489	256 328	8 735 210	274,00	

ARTICULO 3°. - La acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea tiene un plazo de vigencia de dos (2) años calendario.

ARTICULO 4°. - **Disponer** que la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea no constituye autorización de ejecución de obras ni derecho de uso de agua.

ARTICULO 5°. – **Disponer** que la Administración Local de Agua Chancay Huaral en cumplimiento a su competencia funcional realice las actuaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador a la administrada por infracción al numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral a la empresa Franquicia Ciudadpolis S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/lmzv/PedroP